

## MULTIDIVISA

### *Caducidad de la acción de anulación por error o dolo en las multidivisa*

[STS, Sala de lo Civil, núm. 84/2021, de 16 de febrero, recurso: 1472/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.](#)

**Antecedentes – Dies a quo de la caducidad de la acción – Examen de oficio de la abusividad en préstamos multidivisa – Improcedencia del planteamiento de una cuestión prejudicial – (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Mercedes Rueda).**

**Antecedentes:** “[...] El 25 de marzo de 2008, D. Salvador celebró un contrato de préstamo hipotecario con Bankinter S.A., en la modalidad denominada multidivisa. En la escritura constaba que el prestatario recibía 62.422,04 yenes japoneses, equivalentes a 400.000 € [...]. Pese a haber amortizado regularmente el préstamo durante más de seis años, el prestatario seguía debiendo 353.575 €. El prestatario interpuso una demanda contra la entidad prestamista, en la que solicitó: (i) la declaración de nulidad parcial del préstamo hipotecario de las cláusulas relativas a la denominación en divisa, por error en el consentimiento. Subsidiariamente, que se condene a la demandada por el incumplimiento de normas imperativas [...]. El juzgado de primera instancia estimó la demanda [...]. La Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación de la entidad prestamista, revocó la sentencia de primera instancia y desestimó la acción de nulidad por error vicio por caducidad. En cuanto a la acción de daños y perjuicios, la estimó en parte [...]. El demandante ha interpuesto un recurso extraordinario por infracción procesal, que ha sido inadmitido; y un recurso de casación, que ha sido admitido. [...]”

**Dies a quo de la caducidad de la acción:** “[...]El primer motivo del recurso de casación denuncia la infracción del art. 1301 CC, en relación con el dies a quo para el cómputo del plazo de caducidad de la acción. [...] [L]a parte recurrente alega [...] que la sentencia recurrida confunde perfección del contrato con consumación del contrato. Como consecuencia de lo cual, yerra al no considerar que el día inicial fue el del vencimiento del contrato, que es cuando el prestatario puede tomar conciencia de sus riesgos y de las consecuencias económicas de los mismos. [...] la cuestión jurídica planteada en el motivo ha sido resuelta por la sentencia de Pleno 417/2020 [...]: “[...] la jurisprudencia reciente ha aceptado el carácter consensual del préstamo bancario de dinero. En él, el banco y el cliente prestan, por lo general, su consentimiento contractual, fijando los elementos del contrato [...] antes de la entrega del dinero por el prestamista al prestatario. En el caso del préstamo hipotecario celebrado con un consumidor, el contrato de préstamo se perfecciona cuando el prestatario acepta la oferta vinculante del banco. [...] [E]l contrato de préstamo bancario de dinero ha de entenderse consumado cuando se ha producido la entrega del dinero por el prestamista al prestatario [...] al tratarse del momento en que el cliente [...] denominó como "una prestación esencial con la que se pueda identificar la consumación del contrato". La entrega del capital del préstamo por el prestamista constituye la prestación esencial cuyas características determinan la existencia del error en el caso de préstamo en divisas como el que es objeto del recurso [...]. [E]n el contrato de préstamo bancario en dinero, el contrato haya de considerarse consumado cuando el prestamista hizo entrega del capital del préstamo al prestatario [...] a alguno de los

prestatarios o a la persona designada por el prestatario. [...] Un préstamo denominado en divisas, aunque no esté sometido a la normativa del mercado de valores y, [...] a la normativa MiFID, es un contrato que presenta una especial complejidad, pues la referencia a una divisa para fijar el importe en euros de las cuotas periódicas y del capital pendiente de amortizar, determina no solo la fluctuación de la cuota del préstamo, [...] sino también la posibilidad de que pese a pagar puntualmente tales cuotas, el equivalente en euros del capital pendiente de amortizar por el cliente no disminuya o incluso se incremente aunque haya pasado un tiempo considerable desde que comenzó el pago de las cuotas periódicas. Por tal razón, **la consumación del contrato**, a los solos efectos de determinar el momento inicial del plazo de ejercicio de la acción de anulación del contrato por error o dolo, **no puede quedar fijada antes de que el cliente haya podido tener conocimiento de los hechos determinantes de la existencia de dicho error o dolo**. Al aplicar esta doctrina al caso enjuiciado, apreciamos que la Audiencia Provincial no se aparta de ella. Es más, la parte recurrente solo cuestiona la determinación del día inicial, que pretende llevar al vencimiento del contrato, pero no combate las conclusiones de la sentencia recurrida sobre el momento en que el cliente pudo advertir su error, que fue cuando la información periódica sobre la evolución de las divisas mostró sin género de dudas que las cuotas mensuales iban incrementándose ininterrumpidamente y ello influía también en el capital efectivamente amortizado. [...]"

**Examen de oficio de la abusividad en préstamos multidivisa:** “[...] El segundo motivo de casación [...] solicita que, al no ser aplicable la normativa MiFID, y tener el prestatario la cualidad legal de consumidor, se realice un control de oficio de la abusividad de las cláusulas multidivisas. [...] La invocación de una jurisprudencia del TJUE supuestamente favorable a la pretensión no es correcta, [...] de la STJUE de 11 de marzo de 2020 [...] se deduce lo contrario [...]. El examen de oficio "debe respetar los límites del objeto del litigio, entendido como el resultado que una parte persigue con sus pretensiones, tal como hayan sido formuladas y a la luz de los motivos invocados en apoyo de las mismas" [...]. La protección que supone el control de oficio "no puede llegar hasta el punto de que se ignoren o sobrepasen los límites del objeto del litigio tal como las partes lo hayan definido en sus pretensiones, [...] el juez nacional no está obligado a ampliar el litigio más allá de las pretensiones formuladas y de los motivos invocados ante él [...]. [S]e vulnerarían el principio dispositivo y el principio de congruencia [...]. [E]l examen de oficio afectará "únicamente [a] aquellas cláusulas contractuales que, aunque no hayan sido impugnadas por el consumidor en su demanda, estén vinculadas al objeto del litigio tal como las partes lo hayan definido, a la vista de las pretensiones que hayan formulado y de sus motivos" [...].

**Improcedencia del planteamiento de una cuestión prejudicial:** “[...] La parte recurrida, al oponerse al recurso de casación, solicitó que por este tribunal se eleve solicitud de decisión prejudicial al TJUE, en los siguientes términos: 1.- ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, en relación con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 93/13 en el sentido de que en un contrato denominado en moneda extranjera, la atribución al consumidor de una facultad unilateral de modificación de la divisa en la que está denominada el préstamo que puede ejercitar con ocasión de cada amortización mensual de la cuota determina, en cuanto a las cláusulas por las que el consumidor asume el riesgo de la divisa, la inexistencia de un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato en detrimento del consumidor y confirma que dicho contrato se celebró conforme a las exigencias de la buena fe?. "2.- En un contrato denominado en moneda extranjera que permite al consumidor elegir el euro o una divisa extranjera como moneda para la denominación del contrato desde el inicio de la relación contractual, así como modificar posteriormente dicha moneda (incluido el euro) mediante el ejercicio de una facultad unilateral de modificación prevista en el contrato, ¿debe interpretarse el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13, en el sentido de que se opone a que, tras la declaración del carácter abusivo de las cláusulas relativas al capital prestado y a su forma de amortización, se sustituyan las referencias que en dichas cláusulas se realizan a las divisas extranjeras por referencias al euro para permitir la subsistencia del contrato?. [...] [E]n este caso no es necesario aplicar los

preceptos de la Directiva sobre cuya interpretación la parte recurrida solicita que se plantee la cuestión prejudicial. Por lo que la petición de decisión prejudicial ha resultado irrelevante para la resolución de este recurso de casación [...].”

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*